

AUTO No. 01274

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 Derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2011ER64916** del 03 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud de Claudia Orozco, relacionada con tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 22 con Calle 64 Sur, Barrio San Francisco y en la Avenida Caracas N° 54 -38 Barrio Chapinero del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 16 de junio de 2011 en la Carrera 22 con Calle 64 Sur, Barrio San Francisco del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2011GTS1432** del 21 de junio de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor **de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 361.530)**, equivalentes a un total de 2.5 IVP(s); de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así mismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante Auto de Inicio N° 2589 del 05 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6.

AUTO No. 01274

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2011 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora Técnica.

Que mediante Resolución N° **4237** del 05 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, ubicados en espacio público en la Carrera 22 con Calle 64 Sur, Barrio San Francisco del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2011GTS1432** del 21 de junio de 2011.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 361.530)**, equivalentes a un total de 2.5 IVP(s); de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2011 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora Técnica, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 29 de septiembre de 2015, en la Carrera 22 N° 64 Sur de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03323** del 19 de mayo de 2016, mediante el cual “(...) se verifico la ejecución de las actividades silviculturales (2 talas de acacia) autorizadas en la resolución 4237 de 2011, lo cual fue ejecutado a conformidad. El trámite no requería salvoconducto para movilizar madera. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, y compensación, corresponden a los recibos N° 795602 y 796250, respectivamente.”

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1469**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)**, fueron cancelados el día 04 de noviembre de 2011 con recibo N° 795603 – 382246 y por concepto de

Página 2 de 7



AUTO No. 01274

compensación por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 361.530)**, fue cancelado el día 11 de noviembre de 2011 con recibo N° 796250-382888.

Que dentro del mismo expediente SDA-03-2011-1469 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, se autorizó un segundo tratamiento silvicultural en donde se efectuó visita el día 09 de junio de 2011 en la Avenida Caracas N° 54 - 38, Barrio Chapinero del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2011GTS1243** del 09 de junio de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable el traslado de seis (6) Jazmín de la China y la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 260.301.60)**, equivalentes a un total de 1.8 IVP(s); de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así mismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante Resolución N° **4238** del 05 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero y el traslado de seis (6) individuos de la especie Jazmín de la China, ubicados en la avenida Caracas N° 54 -38, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2011GTS1243** del 09 de junio de 2011.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 260.301.60)**, equivalentes a un total de 1.8 IVP(s); de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 01274

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2011 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora Técnica, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 29 de septiembre de 2015, en la Avenida Caracas N° 54 -38 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03322** del 19 de mayo de 2016, mediante el cual “(...) se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (1 tala de caucho sabanero y 6 Bloqueo y traslado de Jazmín de la China) autorizadas en la Resolución 4238 de 2011, encontrando que se efectuó la tala del individuo de la especie Caucho Sabanero, mientras que los traslados no fueron ejecutados. El trámite no requería salvoconducto para movilizar madera. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, y de la compensación, corresponden a los recibos N° 795602 y 796251, respectivamente, los cuales fueron aportados mediante radicado 2011ER157994 del 2011-12-05.”

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1469**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)**, fueron cancelados el día 04 de noviembre de 2011 con recibo N° 795602-382245 y por concepto de compensación por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 260.301.60)**, fue cancelado el día 11 de noviembre de 2011 con recibo N° 796251-382889.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para

AUTO No. 01274

el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

AUTO No. 01274

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1469**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en las Resoluciones 4237 y 4238 del 05 de julio 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-1469**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2011-1469, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la calle 22 N° 6 – 27 de esta ciudad.

AUTO No. 01274

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2011-1469

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
---------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

CRISTINA PARRA DUQUE	C.C: 52777050	T.P:	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------	---------------	------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------